

REPÚBLICA DE CHILE
CONSEJO DE MINISTROS PARA LA SUSTENTABILIDAD Y EL CAMBIO CLIMÁTICO
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

**SE PRONUNCIA FAVORABLEMENTE SOBRE LA
DECLARACIÓN DEL PINGÜINO DE HUMBOLDT
(*SPHENISCUS HUMBOLDTI*) COMO MONUMENTO
NATURAL, DE CONFORMIDAD CON LO
DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 44 DE LA LEY N°
21.600.**

En Sesión Ordinaria N° 2, de 13 de febrero de 2026, el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático ha adoptado el siguiente Acuerdo:

ACUERDO N° 4/2026

VISTOS:

Lo establecido en los artículos 70 letra i), 71 letra f) y 73 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 21.600, que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas; en el Decreto Supremo N° 531, de 1967, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que ratificó la Convención para la Protección de la Flora, la Fauna y las Bellezas Escénicas Naturales de América; en el Acta de Sesión Ordinaria N° 2, de 2026, del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático; en la Resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención de trámite de toma de razón; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 letra f) de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente ("Ley N° 19.300"), corresponde al Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático pronunciarse sobre los proyectos de ley y actos administrativos que se propongan al Presidente de la República, cualquiera sea el ministerio de origen, que contengan normas de carácter ambiental señaladas en el artículo 70.
2. Que, por su parte, el artículo 70 letra i) de la Ley N° 19.300 dispone que corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente ("Ministerio") proponer políticas y formular planes, programas y acciones que establezcan los criterios básicos y las medidas preventivas para favorecer la recuperación y conservación de los recursos hídricos, genéticos, las plantas, algas, hongos y animales silvestres, los hábitats, los paisajes, ecosistemas y espacios naturales, en especial los frágiles y degradados, contribuyendo al cumplimiento de los convenios internacionales de conservación de la biodiversidad.
3. Que, el Decreto Supremo N° 531, de 1967, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que ratificó la Convención para la Protección de la Flora, la Fauna y las Bellezas Escénicas Naturales de América, establece en su artículo I N° 3 que se entenderá por monumentos naturales a "*las regiones, los objetos o las especies vivas de animales o plantas de interés estético o valor histórico o científico, a los cuales se les da protección absoluta. Los Monumentos Naturales se crean con el fin de conservar un objeto específico o una especie determinada de flora o fauna declarando una*

región, un objeto o una especie aislada, monumento natural inviolable excepto para realizar investigaciones científicas debidamente autorizadas, o inspecciones gubernamentales”.

4. Que, con fecha 6 de septiembre de 2023, fue publicada en el Diario Oficial la Ley N° 21.600, que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (“Ley N° 21.600”), cuyo objeto, conforme a lo dispuesto en su artículo 1°, es la conservación de la diversidad biológica y la protección del patrimonio natural del país, a través de la preservación, restauración y uso sustentable de genes, especies y ecosistemas.
5. Que, el artículo 44 de la Ley N° 21.600 establece que el Ministerio, previa consulta al Ministerio de Agricultura o al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, podrá declarar como Monumento Natural a una o más especies o especímenes de plantas, algas, hongos, líquenes o animales silvestres, con base en su interés estético o valor histórico o científico.
6. Que, el Pingüino de Humboldt (*Spheniscus humboldti*) es una especie de ave marina asociada al sistema de la Corriente de Humboldt, cuya distribución abarca desde el norte del Perú hasta el sur de Chile, concentrándose en territorio nacional una proporción sustantiva de su población reproductiva a nivel mundial, circunstancia que confiere al Estado de Chile una responsabilidad especialmente relevante en su conservación.
7. Que, atendido su carácter endémico, la concentración de su población mundial en territorio nacional, el elevado nivel de conocimiento científico acumulado respecto de su ecología y conservación, y la evidencia empírica sobre su vulnerabilidad frente a presiones antrópicas y ambientales, el Pingüino de Humboldt constituye un objeto de conservación de alto valor científico en los términos previstos en el artículo 44 de la Ley N° 21.600.
8. Que, considerando lo anterior, mediante Resolución Exenta N° 9488 de 2025, el Ministerio dio inicio al procedimiento de declaratoria del Pingüino de Humboldt, solicitando la emisión de informes sectoriales y la realización de un proceso de consulta pública, conforme con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley N° 21.600.
9. Que, en cumplimiento de la consulta prevista en el artículo 44 de la Ley N° 21.600, mediante Oficio N° 202601320, de 2026, el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo emitió pronunciamiento favorable respecto de la declaratoria, solicitando considerar mecanismos de coordinación interinstitucional y participación de usuarios del sector pesquero, de acuerdo con el análisis realizado por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.
10. Que, en el proceso de consulta pública se recibieron observaciones y antecedentes técnicos, científicos y sectoriales por parte de personas naturales, organizaciones y entidades interesadas, los cuales fueron debidamente sistematizados y considerados para la evaluación de la procedencia de la declaratoria.
11. Que, en base a las observaciones formuladas por la ciudadanía y los demás órganos de la Administración del Estado competentes en la materia, el Ministerio remitió la propuesta de declaratoria al Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático para su pronunciamiento.
12. Que, como consta en el Acta de Sesión Ordinaria N° 2, de 13 d febrero de 2026, del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático, la Ministra de Minería solicitó que formara parte del presente acuerdo que, en un breve plazo desde la declaratoria, el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas dicte un instrumento que viabilice las actividades de investigación científica, el que debiese diseñarse contemplando la participación de los

ministerios competentes y de la ciudadanía, contemplando a las demás especies que cuentan actualmente con una declaración como Monumento Natural.

13. Que, en atención a lo anteriormente expuesto, se acuerda lo siguiente.

SE ACUERDA:

1. **Pronunciarse favorablemente** sobre la declaración del Pingüino de Humboldt (*Spheniscus humboldti*) como Monumento Natural, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley N° 21.600, que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas.
2. **Proponer al S.E. el Presidente de la República** la declaratoria antes mencionada, para su aprobación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 letra f) de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.
3. **Oficiar al Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas**, a fin de que dicte un instrumento que permita operativizar las actividades de investigación científica para especies declaradas como Monumento Natural.




MAXIMILIANO PROAÑO UGALDE
MINISTRO (S) DEL MEDIO AMBIENTE
PRESIDENTE

CONSEJO DE MINISTROS PARA LA SUSTENTABILIDAD Y EL CAMBIO CLIMÁTICO


SEBASTIÁN AYLWIN CORREA
JEFE (S) DIVISIÓN JURÍDICA
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
SECRETARIO

CONSEJO DE MINISTROS PARA LA SUSTENTABILIDAD Y EL CAMBIO CLIMÁTICO

CAC/OZCH

Distribución:

- Consejo de Ministros para la Sustentabilidad
- Gabinete Ministerial, Ministerio del Medio Ambiente
- División Jurídica, Ministerio del Medio Ambiente
- División de Recursos Naturales y Biodiversidad